



Diez y siete maravedís.

**SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Enteneciése Como no sean desertores, y si naturales. Y ha-
uiendose repartido a este Reino doscientos y un Hombres an tocado
a esta Ciudad y su Jurisdiccion quarenta todo ello bado las Re-
glas que previene la Real ynstruccion y auto del Sr. Corredidor
que se hizo saver a esta Ciudad. Y hauiendolo Oido de seando dar
Como entodas Ocaiones. El mas quinquial Cumplimiento a este serui-
cio por lo que Cede en el de su Chap. Acordo que los Caualleros, Comi-
sarios y de la Junta de Guerra asistiendo al señor Corredor practi-
quen quantas diligencias Conduzcan al Logro de esta ymportancia
y aque se hagan efectivos dhos. quarenta Hombres en el tiempo que
previene dha real horden: y los gastos que en esta dependencia se
Ofrecieren se paguen de proprio por el Depositario con hordenes de
qualquiera de dhos señores y con anticipacion a otros qualquiera
hurgencias para todo lo qual se le da amplio poder y comision sin
limitacion alguna: Esperando del Celo de dho. señor es al Real ser-
uicio el desempeño de la Obligacion de esta Ciudad = disponiendo dho.
señores la Coda general para el todo de la quinca en el Contra se publico =

*Al Sr. D. Juan de la Cruz
y Cordoba* *Al Sr. D. Juan de la Cruz
y Cordoba*

Ante mi
Juan Lopez Brea

